

EST-VCT-PARQ-001

ESTADO No. -001
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy de 10 de enero 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDL-101	JOSE JAIME OROZCO GIRALDO C.C.8281399	9	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.00006 5	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-101, se realizan las siguientes aprobaciones Y requerimientos al titular minero: APROBACIONES 1. ACOGER el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6213850 del 17/MAR/2022. Mediante el cual se evaluó y aceptó el Formato Básico Minero, con número de radicado 14502 del 08/OCT/2020, y en consecuencia, aprobar el Formato Básico Minero del año 2019, teniendo en cuenta que lo allí consignado es responsabilidad exclusiva del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS MICTE (\$ 26.777,04)

					correspondiente al IV trimestre del año 2021 de las regalías de ARENAS, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS MICTE (\$ 26.777,04) correspondiente al I trimestre del año 2022 de las regalías de ARENAS, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISÉIS CENTAVOS MICTE (\$ 104.653, 16) correspondiente al II trimestre del año 2022 de las regalías de ARENAS, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS MICTE (\$ 6.298,28) correspondiente al IV trimestre del año 2021 de las regalías de GRAVAS, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

					5. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS MICTE (\$ 6.298,28) correspondiente al I trimestre del año 2022 de las regalías de GRAVAS, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante por valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS MICTE (\$ 24.598,29) correspondiente al II trimestre del año 2022 de las regalías de GRAVAS, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral 2022, Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respetivo soporte de pago del trimestre III y IV del 2022 toda vez que estos no se encuentran en el expediente contentivo ni en el sistema oficial de radicación de la entidad o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar Crick donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando Crick en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge parcialmente el concepto técnico GSC-ZO No. 000004 del 28 de febrero de 2022. 4. REITERAR al Titular Minero que revisada la base cartográfica en AnnA minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. EDL-101 se encuentra superpuesto con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DEL PACIFICO DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS, categorizada como área restringida de la minería. Advertir nuevamente al titular minero que no puede adelantar labores de
--	--	--	--	--	--	---

					construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. 5. ADVERTIR al titular minero que según lo establecido en el literal f) de la Ley 685 de 2001, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda es causal de declaración de caducidad del contrato de concesión. Por lo que de conformidad con lo aquí señalado se realizarán las disposiciones correspondientes en acto administrativo separado frente a las sanciones a que haya lugar. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--

CONTRAT O DE CONCESIÓN	HCE-113	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	5	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.00006 6	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular minera dentro del contrato de concesión HCE-113, ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SAS., identificada con Nit. 8301270767, que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000063 del 03 de noviembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 Dar traslado a la Sociedad titular minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000063 del 03 de noviembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 21-43-101028480 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 08 de mayo de 2023 al 07 de abril de 2024, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme a la evaluación realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZO No 000063 del 03 de noviembre de 2023. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2022, presentado en ANNA MINERIA mediante radicado 66528 del 14 de febrero de 2023, conforme a la evaluación técnica

					contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000063 del 03 de noviembre de 2023. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular minera que una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No HCE-113 se encuentra superpuesto parcialmente con el área de restricción: RST_ZONA_MINERA_ETNICA_PG – ENTRY_TIMESTAMP 14 DE ENERO DE 2020. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos ante la autoridad competente. Igualmente se presenta superposición parcial con el área DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CONDOTO E IRO., FUENTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT-FECHA DE ACTUALIZACIÓN 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018-RESOLUCIÓN 1177 DEL 16 DE JULIO DE 2002. La Sociedad titular minera deberá realizar los trámites respectivos de Consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera. 2.6 INFORMAR a la Sociedad titular minera dentro del Contrato de Concesión HCE-113 que la solicitud de prórroga de etapa presentada mediante radicado 65874-0 del 10 de febrero de 2023, se resolverá mediante acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda. 2.7 INFORMAR a la Sociedad titular minera dentro del Contrato de Concesión HCE-113, que los oficios atinentes a solicitudes de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, presentados con posterioridad a los efectos de la Resolución GSC N° 000169 del 17 de marzo de 2021, se resolverán mediante acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15F	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	5	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.000067	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</i> 2.1 INFORMAR a la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SAS., identificada con Nit. 8301270767, titular dentro del contrato de concesión GC4-15F que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000067 del 10 de noviembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado a la Sociedad titular minera del Concepto Técnico GSC-ZO N° 000067 del 10 de noviembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101028037, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con

					<i>vigencia del 18 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2024, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme al Concepto Técnico GSC-ZO N° 000067 del 10 de noviembre de 2023.</i> 2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2022 allegado en la plataforma ANNA MINERIA mediante Radicado No. 66466-0 del 14 de febrero de 2023 en Anna Minería, de conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000067 del 10 de noviembre de 2023. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular minera dentro del Contrato de Concesión GC4-15F que la solicitud de prórroga de etapa presentada en la plataforma Anna Minería mediante radicado N° 69776-0 del 30 de marzo de 2023, se resolverá mediante acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular minera que una vez revisada la base cartográfica se observa que el área del contrato de concesión GC4-15F se encuentra superpuesta con el área de RESGUARDO INDIGENA LA PLAYA; CON ARA DE CONSEJO COLOMBIANOS AFROCOLOMBIANOS – MAYOR DEL MEDIO ATRATAO HACIA; y con la RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y sustracción de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. 2.7 INFORMAR a la sociedad titular minera que los oficios atinentes a solicitudes de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, presentados con posterioridad a los efectos de la Resolución GSC N° 000411 del 15 de julio de 2021, se
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						resolverán a través de Acto Administrativo separado, lo correspondiente. 2.8 INFORMAR a la sociedad titular minera que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control dentro del área del Contrato de Concesión No GC4-15F. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDA-16121	ANGLO GOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	6	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.000068	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular minera dentro del Contrato de Concesión IDA-16121, EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A., identificada con NIT 900.193.739-6, que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico

					GSC-ZO No 000071 del 20 de noviembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado a la Sociedad titular minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000071 del 20 de noviembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No 21-43-101029216 expedida por seguros del Estado S.A., vigente del 22 de septiembre de 2023 al 20 de septiembre 2024, ya que la misma se encuentra bien constituida, conforme al contenido del Concepto Técnico GSC-ZO No 000071 del 20 de noviembre de 2023. 2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2022, presentado en AnnA Minería Evento No 408263, radicado No. 66530-0 del 14 de febrero de 2023, conforme a la recomendación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO N° 000071 del 20 de noviembre de 2023. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular minera que una vez realizada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión IDA-16121, se encuentra superpuesta parcialmente con el área: RESGUARDO INDÍGENA ANDAGUEDA-RESOLUCION 0185 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1979-FECHA DE ACTUALIZACIÓN 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO: MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA POPULAR DEL ALTO ATRATO-RESOLUCIÓN 2425 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011-FECHA DE ACTUALIZACIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2022. Igualmente se presenta superposición parcial con áreas de restricción para uso de los recursos naturales
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						<i>renovables ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO CONSEJO ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO-COCOMOPOCA, MUNICIPIOS ATRATO (YUTO), BAGADÓ, CÉRTEGUI, LLORÓ, QUIBDÓ, RIO QUITO (PAIMÁDO) Y TADO, DEPARTAMENTO DE CHOCO, FECHA DE ACTUALIZACIÓN 21 DE FEBRERO DE 2022. El titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera.</i> 2.6 INFORMAR a la sociedad titular minera que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control dentro del área del contrato de concesión IDA-16121. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10M	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.000069	DISPOSICIONES <i>estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</i> 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular minera dentro del contrato de concesión GF2-10M, EXPLORACIONES CHOCO

					COLOMBIA S.A.S., que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 14 de noviembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado a la Sociedad titular minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 14 de noviembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental No 21-43-101028479, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 06 de mayo de 2023 al 04 de mayo de 2024, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme al contenido del Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 14 de noviembre de 2023. 2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2022 allegado en ANNA MINERIA mediante Radicado No. 66243-0 del 12 de febrero de 2023, de conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000070 del 14 de noviembre de 2023. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular minera que una vez revisada la base cartográfica, se observa que el área del contrato de concesión se encuentra parcialmente superpuesta con la zona de restricción: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA - RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y con el área de RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, para lo cual la empresa titular minera deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa y sustracción de área de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>reserva forestal ante las autoridades competentes, a su vez, que debe abstenerse de desarrollar actividades de construcción y montaje hasta tanto cuente con el respectivo acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental.</i> 2.6 INFORMAR a la Sociedad titular minera que las solicitudes de prorroga a la suspensión temporal de obligaciones, presentadas con posterioridad a los efectos de la Resolución GSC 000108 del 18 de febrero de 2021, se decidirán mediante acto administrativo separado, lo que en derecho corresponda. 2.7 INFORMAR a la Sociedad titular minera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control dentro del área del Contrato de Concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10I	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.	5	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.000070	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de

					mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular minera dentro del contrato de concesión GF2-10I, EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT.9001937396 que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000068 del 14 de noviembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado a la Sociedad Titular Minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000068 del 14 de noviembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No 21-43-101028478 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2023 hasta el 04 de mayo 2024, conforme a la recomendación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000068 del 14 de noviembre de 2023. 2.4 ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual 2022, presentado en AnnA Minería Evento No 407501, radicado No. 66242-0 del 12 de febrero de 2023, conforme a la recomendación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000068 del 14 de noviembre de 2023. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular del contrato de concesión GF2-10I que la solicitud relacionada con prorroga de etapa, se resolverá a través de Acto Administrativo separado y debidamente motivado, lo que en derecho corresponda.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						2.6 INFORMAR a la Sociedad titular del contrato de concesión GF2-10I que los oficios por los cuales solicita prórroga de suspensión temporal de obligaciones, posteriores a los efectos comprendidos en la Resolución GSC N° 000109 del 18 de febrero de 2021, se resolverán mediante acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda. 2.7 INFORMAR a la Sociedad titular del contrato de concesión GF2-10I que respecto al radicado No. 20185500572382 de 10 de agosto de 2018, solicitud de adición de mineral de plomo, la misma será resuelta mediante acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda. 2.8 INFORMAR a la Sociedad titular del contrato de concesión GF2-10I que la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control dentro del área del contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE	GC4-15G	EXPLORACIONES CHO CO COLOMBIA S.A.S.	7	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.00007 1	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las

CONCESIÓN					Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión GC4-15G, EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT.9001937396., que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZO No 000074 del 01 de diciembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.2 DAR traslado a la Sociedad titular minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000074 del 01 de diciembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2022, presentado en AnnA Minería Evento No 408573 Radicado No. 66649-0 del 15 de febrero de 2023, conforme a la recomendación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000074 del 01 de diciembre de 2023. 2.4 APROBAR la Póliza de cumplimiento N° 21-43-101028566, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 08 de junio de 2023 al 07 de junio de 2024, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme al Concepto Técnico GSC-ZO No 000074 del 01 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular minera que una vez revisada la base cartográfica, se observa que el área del contrato de concesión No GC4-15G se encuentra superpuesto parcialmente con el área de RESGUARDO
-----------	--	--	--	--	---

					INDIGENA RÍO LA PLAYA - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0072 del 14 de abril de 1993 - ACTUALIZADO a 13 de octubre de 2015 – INCORPORADO el 12 de febrero de 2016 y totalmente con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y sustracción de zona de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental. 2.6 INFORMAR a la Sociedad titular minera que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se resolverá mediante acto administrativo separado y debidamente motivado, lo que en derecho corresponda. 2.7 INFORMAR a la Sociedad titular minera que las solicitudes de prórroga de suspensión de obligaciones, presentadas con posterioridad a los efectos de la Resolución GSC N° 000170 del 17 de marzo de 2021, se resolverá mediante acto administrativo separado y debidamente motivado, lo que en derecho corresponda. 2.8 INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						<i>Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKJ-083	ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S.	5	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.000072	DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a:</i> 2.1 INFORMAR a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES S.A.S., identificada con NIT. 900.755.537-8., que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000075 del 05 de diciembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado a la sociedad Titular Minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000075 del 05 de diciembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No 500-46-994000000762 (junto a su anexo 1) expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia del 15 de marzo de 2023 al 15 de marzo de 2024, conforme a la recomendación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000075 del 05 de diciembre de 2023.

					2.4 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, de conformidad con lo consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 287 del Código de Minas. 2.5 REQUERIR bajo apremio de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías de oro, plata y platino para el III trimestre del año 2022, junto con el certificado de retención de regalías generado por la Comercializadora Altea S.A.S., soportes que no fueron presentados con el radicado N° 20221002195772 del 15 de diciembre de 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.6 REQUERIR bajo apremio de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT.
--	--	--	--	--	---

					900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías de oro, plata y platino para el IV trimestre del año 2022. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.7 REQUERIR bajo apremio de caducidad a la sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de Regalías de oro, plata y platino para los I, II y III trimestre del año 2023. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 288 del Código de Minas. 2.8 INFORMAR a la Sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8., que en lo que respecta al contenido del radicado N° 20221002195772 del 15 de diciembre de 2022, la Autoridad
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>Minera resolverá en acto administrativo separado y debidamente motivado lo que en derecho corresponda.</i> 2.9 ADVERTIR a la Sociedad Titular Minera dentro del contrato de concesión FKJ-083, ULLOA RECURSOS NATURALES SAS., identificada con NIT. 900.755.537-8, que se encuentra incurso en varias causales de multa y caducidad, dadas las repetidas desatenciones a los requerimientos efectuados mediante Auto PARM N° 481 del 24 de octubre de 2012, Auto PARQ N° 148 del 11 de abril de 2014, Auto PARQ N° 164 del 06 de mayo de 2014, Auto GSC-ZO N° 000289 del 03 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZO N° 000028 del 22 de marzo de 2019, Auto GSC-ZO N° 000081 del 27 de julio de 2020, Auto GSC-ZO N° 000105 del 23 de diciembre de 2021 y Auto GSC-ZO N° 000078 del 30 de noviembre de 2022. Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15J	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	6	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.000073	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483

					del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular minera dentro del contrato de concesión GC4-15J EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT.9001937396, que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000077 del 05 de diciembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado a la Sociedad titular minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000077 del 05 de diciembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2022, radicado en ANNA MINERIA Evento 407456, Radicado No. 66221-0 del 12 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión GC4-15J. 2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 21-43-101028567 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 08 de junio de 2023 al 03 de junio de 2024, ya que la misma se encuentra bien constituida., conforme al contenido del Concepto Técnico GSC-ZO No 000077 del 05 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular minera que una vez revisada la base cartográfica se observa que el área del contrato de concesión No GC4-15J se encuentra superpuesto parcialmente con el área de RESGUARDO INDIGENA EL DOCE O QUEBRADA BORBOLLÓN ETNIA EMBERA KATIO - ACUERDO 016 21/04/1982 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 -
--	--	--	--	--	---

					<i>INCORPORADO el 12/02/2016, y con el área RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO el 28/07/2015. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y sustracción de zona de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la sociedad titular minera que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental.</i> 2.6 INFORMAR a la Sociedad titular minera que el contenido del radicado 20211001084132 del 15 de marzo de 2021, así como las solicitudes de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, presentadas con posterioridad a los efectos de la Resolución GSC N° 000138 del 5 de marzo de 2021, se resolverán mediante acto administrativo separado y debidamente motivado, lo que en derecho corresponda. 2.7 INFORMAR a la Sociedad titular minera que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se resolverá mediante acto administrativo separado y debidamente motivado, lo que en derecho corresponda. 2.8 INFORMAR a la Sociedad titular minera que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control dentro del área del Contrato de Concesión. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,</i>
--	--	--	--	--	--

						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-157	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	6	29/12/2023	AUTO GSC-ZO No.000074	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería-ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR a la Sociedad titular minera dentro del contrato de concesión GC4-157 EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT.9001937396., que mediante el presente auto se acoge parcialmente el Concepto Técnico GSC-ZO No 000076 del 05 de diciembre de 2023, en lo referente a la decisión aquí adoptada. 2.2 DAR traslado a la Sociedad titular minera del Concepto Técnico GSC-ZO No 000076 del 05 de diciembre de 2023, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. 2.3 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM anual 2022, presentado en ANNA MINERIA Evento No 407442 Radicado No. 66215-0 del 12 de febrero de 2023, conforme a la recomendación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000076 del 05 de diciembre de 2023. 2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento No 21-43-101028473 expedida por la compañía SEGUROS DEL

					ESTADO S.A., con vigencia del 10 de mayo de 2023 al 08 de mayo de 2024, conforme a la recomendación contenida en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000076 del 05 de diciembre de 2023. 2.5 INFORMAR a la Sociedad titular minera que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se resolverá mediante acto administrativo separado y debidamente motivado, lo que en derecho corresponda. 2.6 INFORMAR a la Sociedad titular minera que las solicitudes de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, presentadas con posterioridad a los efectos de la Resolución N° 000728 del 10 de octubre de 2019, se resolverán mediante acto administrativo separado y debidamente motivado, lo que en derecho corresponda. 2.7 INFORMAR a la Sociedad titular minera que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No GC4-157 se encuentra superpuesta con el área RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, y con el área de TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO ACIA - RESOLUCION 4566 DEL 29-dic-1997 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y Sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes. 2.8 ADVERTIR a la Sociedad titular minera que no puede adelantar labores de construcción y montaje hasta tanto no se realicen los tramites de sustracción de área de reserva forestal y consulta previa ante las Entidades competentes; y
--	--	--	--	--	--

					<i>que para adelantar las labores de exploración minera deberá ajustarse a los términos de referencia mineros y ambientales, y contar con los demás permisos ambientales que se requieran.</i> 2.9 INFORMAR a la Sociedad titular minera que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control dentro del área del Contrato de Concesión. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución No 206 del 22 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i> NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 1

LUIS CARLOS ROMERO CANALES
COORDINADOR (E)
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO